

a Transfira en el Termino de dos meses
dicha descubierta que han de enjuiciarse con
duda de la que se ha de hacer Notorio dicha
Queda con apremio. que pasado dicho
termino se despachare lo que apremio a
la Cobranza y no se la Oria en dicha
Franciasiones de que se sigue San Cononido
Beneficio, y si este en suerto con lo probe
go y fimo = Belasco = Antemio = San
Baqueo Monterino

En la Villa de Bullas sus LL. 6
Corresponde esta copia con el Original
que bolta sentençia a la parte Requiriente
y para que conste en Cumplam. de el
Quito prohibido de dicha LL. 1. Luchina
Doña de Bullas que signo y fimo en esta
Villa de Bullas a diez y cinco dias del
mes de Mayo mill setecientos y treinta y dos.


Pedro Juan de Guzmán

Despacho de Notario
En la Villa de Bullas a diez y cinco dias del mes
de Mayo de mill setecientos y treinta y dos
Edos. Los señores D. Juan de Guzmán, D. Juan de
borde y D. Sebastian de Marilla y
Jheruel Alcalde de Bullas y de la